



RESOLUCIÓN CS N° 517/21

VISTO, el Expediente N° 7448/2021 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra la presentación efectuada por la Escuela de Arte y Patrimonio solicitando el tratamiento y la aprobación del Reglamento de Prácticas Profesionales para las carreras de Pregrado y Grado de la Escuela de Arte y Patrimonio.

Que forma parte de los objetivos de las prácticas profesionales brindarle al/a la estudiante la posibilidad de complementar los conocimientos y competencias adquiridas durante sus estudios universitarios con las necesidades y los desafíos del medio laboral y desarrollar su experiencia profesional poniendo en práctica competencias específicas mediante el desarrollo de actividades propias del ejercicio profesional.

Que, en función de ello, resulta necesario reglamentar estas prácticas.

Que han tomado la debida intervención la Secretaría Académica y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 10° reunión ordinaria del 20 de diciembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el Artículo 49° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Reglamento de Prácticas Profesionales para las carreras de Pregrado y Grado de la Escuela de Arte y Patrimonio de la Universidad Nacional de San Martín, que como anexo único forma parte integrante de la presente Resolución.



Universidad Nacional
de San Martín

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 517/21

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES PARA LAS CARRERAS DE PREGRADO Y
GRADO DE LA ESCUELA DE ARTE Y PATRIMONIO**

Artículo 1º Concepto

Las Prácticas Profesionales son instancias de formación que posibilitan que cada estudiante ponga en práctica competencias específicas mediante el desarrollo de actividades propias del ejercicio profesional.

Artículo 2º Ámbito de aplicación

El presente reglamento será de aplicación para las Prácticas Profesionales incluidas como obligaciones académicas en los planes de estudios correspondientes a las carreras de pregrado y grado de la Escuela de Arte y Patrimonio (EAyP).

Artículo 3º Objetivos de las Prácticas Profesionales

En el marco de la formación correspondiente al plan de estudios de la carrera, cada estudiante realizará horas de prácticas profesionales supervisadas y no rentadas, con el fin de capacitarse y conocer las características fundamentales de las actividades profesionales y laborales en los ámbitos de las artes, la cultura, el patrimonio y sus distintas articulaciones con la sociedad. Las Prácticas Profesionales tienen por objetivo que quienes la realicen adquieran un conocimiento directo de la actividad de investigación, producción y servicios, desarrollando y ejercitando sus potencialidades de iniciativa, integración y responsabilidad en la planificación, ejecución, control y evaluación de la tarea.

Artículo 4º Acuerdos con las instituciones para el desarrollo de las Prácticas Profesionales

La implementación de las Prácticas Profesionales se efectiviza a través de un Acta Acuerdo entre la Escuela de Arte y Patrimonio y la institución receptora de estudiantes. En dicho acuerdo se estipularán las condiciones generales del desarrollo de las prácticas en pos del beneficio en la formación de cada estudiante.

La duración, modalidad y carga horaria exigible para las Prácticas Profesionales será la establecida en el plan de estudios de cada carrera.



Artículo 5° Características del acuerdo para las Prácticas Profesionales

El Acta Acuerdo para el desarrollo de las Prácticas Profesionales deberá suscribirse antes del inicio de la actividad. La misma contendrá –como mínimo- los siguientes datos:

- a) Datos de la institución receptora.
- b) Datos de cada estudiante.
- c) Datos de docentes tutores.
- d) Período (inicio y finalización), días, horarios y sede donde se desarrollará la actividad, en caso de que la modalidad sea presencial.
- e) Plan de trabajo a desarrollar.
- f) Responsabilidades y compromisos asumidos por las partes (estudiantes, docentes institución receptora).
- g) Plazo de presentación de informes y de evaluación.

Artículo 6° Plan de trabajo

El plan de trabajo constituye la actividad concreta a realizar en el marco de las Práctica Profesionales. Deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del estudiante y su número de DNI.
- b) Datos de la institución receptora y del personal asignado a la supervisión de estudiantes practicantes.
- c) Datos de docentes tutores propuestos por la carrera.
- d) Objetivos específicos de las prácticas.
- e) Tareas a desarrollar.
- f) Resultados que se pretende obtener.
- g) Modalidad, días, horario, período y lugar donde habrá de desarrollarse las prácticas.
- h) Aval de la institución receptora y de la dirección de la carrera.

Artículo 7° Evaluación y acreditación de las Prácticas Profesionales

Finalizado el período de las actividades de formación de Prácticas Profesionales, se presentarán dos informes a la Dirección de la carrera: uno a cargo de cada estudiante y otro a cargo de la persona responsable designada por la institución receptora.

El informe que presenta cada estudiante deberá contar con: detalles de las actividades realizadas, una autoevaluación de la instancia de formación, cantidad de horas cumplidas, firma del



profesional que supervisó las Prácticas Profesionales y firma de quien se desempeñó en la tutoría docente.

La persona encargada de la tutoría por parte de la institución receptora entregará un informe con el registro de las horas de prácticas efectivamente desarrolladas por cada estudiante y la evaluación de la experiencia.

Con ambos informes el personal docente responsable de las Prácticas Profesionales evaluará a cada estudiante consignando en el acta correspondiente la calificación en términos conceptuales (Aprobado / Desaprobado).

Artículo 8° Carácter de las Prácticas Profesionales

Las actividades de Práctica Profesional desarrolladas por estudiantes de la EAYP no supondrán ningún tipo de relación laboral con las instituciones receptoras. El vínculo entre ambos será consecuencia de su calidad de estudiante de una carrera de la Universidad y se encuadrará en el marco del presente Reglamento y el Reglamento General de Estudiantes de la UNSAM (RCS N° 376/2021).

Artículo 9° Cobertura de accidentes personales

Cada estudiante deberá contar con un seguro de accidentes personales que estará a cargo de la EAYP.